



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
LIMITADA

UNEP/OzL.Pro/ExCom/42/44/Corr.1
3 de marzo de 2004



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Segunda Reunión
Montreal, 29 de marzo al 2 de abril de 2004

Corrigendum

PROPUESTA DE PROYECTO: VENEZUELA

Se ha expedido este corrigiendo con la finalidad de:

- **Sustituir** el párrafo 13 **por** el siguiente:

13. Una vez establecida la demanda nacional, para formular los límites de consumo según el Artículo 7 con miras a incluirlos en un proyecto de acuerdo (producción más importación menos exportación) es necesario especificar los niveles de producción. Puesto que no se ha concluido el acuerdo para el sector de producción de Venezuela, ONUDI ha supuesto límites del sector de producción en coordinación con el país. Los límites supuestos son iguales o parecidos a los valores de producción a los que Venezuela tiene derecho en virtud del Protocolo para los años 2004 a 2006. Estas cifras exceden con mucho de los niveles recientes de producción actual. En el análisis de la Secretaría se indica que los altos niveles de producción sufren en parte por razón del elevado nivel pronosticado de la demanda nacional (indicada en los párrafos precedentes) y los pronósticos de exportaciones de hasta el doble de niveles recientes. Si los niveles máximos supuestos de producción se incorporaran al acuerdo del sector de consumo (mediante límites impuestos al consumo del Artículo 7), no habría en la práctica ninguna necesidad de limitar el uso nacional ni de lo que parecería ser un nivel no práctico de reservas.
